

**SOLICITUD Y RESPUESTA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 012 DE 2015 "TROPICOS MAGDALENA"**

Nombre de la persona natural o jurídica interesada	Andrés Felipe Rojas
Fecha y hora	Jueves, 4 de junio de 2015, 12:25 p.m.
Medio de recibo	Correo electrónico
Correo electrónico remitente	rojascreativo@gmail.com
<b>CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES Y RESPUESTAS</b>	
Solicitud	<p>Barranquilla, Junio 4 de 2015</p> <p>SEÑORES TELECARIBE ATT. CONVOCATORIA 0012 DE 2015 TRÓPICOS MAGDALENA PUERTO COLOMBIA.</p> <p>En consideración a la respuesta que Telecaribe Ltda, otorga a la convocatoria 0012 de 2015 Trópicos Magdalena, moción presentada por Metropolitan Tv, representada por el Señor Manuel Antonio Buelvas, en representación de Mauricio Estrada Baesa, me permito notificar lo siguiente:</p> <p>El estatuto de Contratación o Ley 80 de 1993 establece en el Artículo 8:</p> <p>g) Quienes sean cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso. Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-415 de 1994.</p> <p>El imperio de la ley ha aportado y discutido en El Consejo de Estado y La Corte Constitucional, la supremacía del estado de derecho de la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 1°, artículo Fundamental y declarado Ley de Leyes.</p> <p>Una equívoca interpretación al régimen de contratación, ya que lo ha establecido la Ley 80 de 1993, cuando ella misma aclara en su espíritu: ... persona que formalmente haya presentado propuesta por una misma licitación o (concurso)..., dado que el señor Luis Carlos Rojas Mantilla, no participó en la convocatoria, no es funcionario público, no tuvo injerencia como asesor de la convocatoria y tampoco es funcionario de manejo u ordenador del gasto que haya tenido que ver con la misma.</p> <p>Podríamos imaginarnos entonces, a todos los hijos que eligieron las mismas profesiones de sus padres siendo muertos profesionales ante el estado que los protege</p>

	<p>constitucionalmente?.</p> <p>En consideración a lo anterior sírvanse retomar mi propuesta GITANOS EN MACONDO, como parte activa de la convocatoria 0012 de 2015, Trópicos Magdalena.</p> <p>Atentamente,</p> <p>ANDRES FELIPE ROJAS SARMIENTO CC.1.020.721.332</p>
Respuesta solicitud	<p>En atención a su solicitud nos permito informarle lo siguiente:</p> <p>La Ley 182 de 1995 reglamenta el servicio de la Televisión y formula políticas para su desarrollo.</p> <p>Es por ello que en su artículo 37 establece las reglas para el régimen de contratación, encontrando en unos de los apartes del mencionado artículo lo siguiente:</p> <p><u>Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado.</u></p> <p>Teniendo en cuenta esta premisa y legislación especial para esta clase de procesos, no podemos asimilar este tipo de convocatorias con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, que regula la contratación estatal, ya que existe normatividad especial.</p> <p>De igual es manera podemos observar que usted presenta su propuesta aceptando nuestros términos de referencia.</p>

Puerto Colombia, Atlántico, Junio 4 de 2015.